

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO, COMO SEDE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE MUROS, DE DOS LOCALES SITUADOS EN LA LONJA DEL PUERTO**

El Director de Portos de Galicia al amparo del artículo 15 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de Portos de Galicia declara y formula la siguiente memoria en intención de formalizar con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el acuerdo arriba referenciado. El instrumento convencional tiene el objeto y razones que se exponen de continuación

### **1. Antecedentes y razones de oportunidad**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones la Dirección General de la Marina Mercante dispone, en cada uno de los puertos donde se desarrolla un determinado nivel de navegación o donde lo requieren las condiciones de seguridad marítima, de una Capitanía Marítima o un Distrito Marítimo.

De este modo, la Capitanía Marítima de A Coruña cuenta con un Distrito Marítimo en la localidad de Muros.

Para el ejercicio de sus competencias el Distrito Marítimo de Muros, necesita la ocupación y aprovechamiento de unos locales situados en la actual lonja que Portos de Galicia tiene en esa localidad, a fin de utilizarlos como oficinas.

La Dirección General de la Marina Mercante, con objeto de llevar a cabo la reubicación y acondicionamiento de la citada oficina, en su escrito de fecha de 13 de marzo de 2017 solicitó a la EPE Puertos de Galicia la autorización para la instalación del Distrito Marítimo en los locales número 10 y número 11 de la actual lonja en el puerto de Muros (actualmente vacíos y sin uso reservado).

La entidad pública empresarial Puertos de Galicia, adscrita a la Consellería do Mar-Xunta de Galicia está regulada por la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Tiene por objeto el proyecto, construcción, conservación, mejora, ordenación, administración y explotación de las obras, instalaciones, servicios y actividades portuarias, así como la planificación de las zonas de servicio y las futuras ampliaciones de las mismas, en los términos previstos en dicha ley. Asume como funciones la explotación de las instalaciones portuarias y de los demás bienes adscritos a su patrimonio y el fomento global de la actividad económica en el ámbito de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las actividades industriales y comerciales directamente relacionadas con el





tráfico portuario y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en materias relacionadas con la explotación y construcción portuarias.

La EPE Puertos de Galicia considera que esta iniciativa redundará en una mejora para los usuarios portuarios a la hora de realizar cualquier trámite con Capitanía Marítima.

El artículo 73.3, del R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que:

“Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél”.

Añadiendo en su párrafo tercero: “Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración Local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto de aquellas Comunidades Autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia. A falta de dicha previsión, deberán solicitar el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización, de acuerdo con lo establecido en esta ley.”

En este sentido el artículo 57.5 de la Ley 6/2017, de Puertos de Galicia, establece: 5. Cuando algún órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de Puertos de Galicia los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo, en el cual se establecerán las condiciones de la utilización, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquel.

Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por algún órgano de la Administración general del Estado, las entidades que integran la Administración local o cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas para su dedicación a un uso o servicio de su competencia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

El presente acuerdo se registrará, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 12 de





diciembre, de puertos de Galicia y por el R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en torno a su interpretación, aplicación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el punto Cuatro.17), de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, que publica el acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba las instrucciones para la tramitación de acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Ambas partes fijan su interés y capacidad para suscribir el presente acuerdo

## **2. Objetivos que se pretenden**

Los locales objeto de cesión en el presente acuerdo, corresponde su gestión a la Comunidad Autónoma de Galicia, para el ejercicio de sus competencias en materia portuaria.

La EPE Puertos de Galicia autorizará la instalación de la oficina del Distrito Marítimo de Muros en los locales números 10 (53 m2) y 11(50 m2) de la actual lonja del Puerto de Muros. Los locales y zona anexas de aparcamiento a ocupar por el Distrito Marítimo de Muros se describen en ANEXO a este acuerdo.

Los citados departamentos número 10 y 11 cuentan con entradas independientes así como con contadores de luz y agua independientes.

La autorización de la EPE Puertos de Galicia para la instalación de la oficina del Distrito Marítimo de Muros se efectuará sin mediar tasa de ocupación de dominio portuario, al amparo del artículo 40.j) y concordantes de la Ley 6/2003, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Dirección General de la Marina Mercante remitirá a la EPE Puertos de Galicia para su conocimiento y aprobación, el correspondiente proyecto de acondicionamiento de la oficina mencionada, que será ejecutado con cargo a sus propios presupuestos. En la redacción del proyecto se deberá valorar su integración con el entorno a la vez que deberá definir los aparcamientos necesarios para su personal.

Existe convergencia de intereses entre las entidades firmantes en orden a la consecución del objeto referido.





Todas las circunstancias expresadas determinan, a juicio de este órgano de gestión, que es procedente autorizar, mediante un acuerdo, las actuaciones descritas a realizar en el ámbito de la zona del puerto de Muros.

Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

El presente acuerdo no supone aportación económica por parte de Portos de Galicia, por lo que la firma de este acuerdo, no se encuentra en alguno de los supuestos de necesidad de autorización previa del Consello da Xunta, esto es que se trate de gastos plurianuales o deberes económicos para la Hacienda autonómica superiores a 150.000,00 euros, conforme a la Disposición adicional segunda. Autorización de convenios de la Ley 1/2016 de 15 de febrero, de transparencia y buen gobierno.

En atención al expuesto, y el fin de dar cumplimiento al preceptuado en el artículo 15.2. de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se estima justificado el recurso a la firma del instrumento convencional que se pretende, con exclusión de otras figuras.

Santiago de Compostela, en la fecha de firma digital

El Director

Roi Fernández Añón

